

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 30 de Mayo de 1990, por la que se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones a diferentes agrupaciones colaboradoras de Protección Civil
I.A.50

La Ley 2/1985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones constituidas a este fin.

La necesidad de fomentar la promoción de grupos voluntarios, justifica el apoyo de la Administración autonómica, mediante la concesión de ayudas para su funcionamiento y dotación de medios.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero.— Es objeto de la presente convocatoria, la subvención a los grupos de voluntarios de Protección Civil para llevar a cabo sus actividades.

Artículo Segundo.— Podrán acogerse a esta convocatoria las Agrupaciones de voluntarios, entidades sin fines de lucro, que en sus estatutos recojan ser colaboradoras de Protección Civil.

Artículo Tercero.— Las solicitudes, que se presentarán ante la Consejería de Vicepresidencia en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria de actividades de la Entidad o grupo solicitante y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, en su caso.
- Programa de actuaciones a desarrollar durante 1990.
- Relación de instalaciones y medios con que cuenta el grupo para el desarrollo de sus actividades.
- Relación nominal de los componentes del grupo, adjuntando documentación que acredite la pertenencia a dicha agrupación.
- Relación valorada y ordenada por prioridades de medios que se precisan para el funcionamiento del grupo.
- Cuantos datos e informaciones se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

Artículo Cuarto.— Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Excm. Vicepresidenta del Gobierno Regional, notificándose a los grupos o Entidades beneficiarias.

Artículo Quinto.— Para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se considerará, como criterio preferente, el tipo de actividad a la que se dedique la asociación o grupo, así como el destino específico de la subvención de referencia.

Artículo Sexto.— La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo Séptimo.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de Enero de 1990, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Mayo de 1990.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se establece el Sistema de Ingreso en las Residencias de tercera edad propias y concertadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.51

La Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8.1.8 de su Estatuto de Autonomía tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de Bienestar Social.

Dentro de estas competencias se incluye la actuación en el área de Tercera Edad, colectivo que requiere, en determinados supuestos, la atención a través de Centros que sirvan de residencia permanente a los mismos.

El progresivo envejecimiento de la población y la evolución de la unidad familiar han originado, fundamentalmente, un incremento de la demanda de plazas en Residencias de Tercera Edad.

El criterio de que la atención de la Tercera Edad en Residencias debía considerarse como el último recurso ante otras medidas de actuación en este área, como la asistencia domiciliaria, que faciliten la integración de la persona mayor en su entorno personal y familiar y la limitación de plazas de la oferta pública de residencias de tercera edad ha supuesto que existan, en la actualidad, un número importante de solicitudes de ingresos en estos Centros que no pueden atenderse de forma inmediata.

En consecuencia es preciso establecer la normativa correspondiente que regule el sistema de ingreso en las Residencias de Tercera Edad propias, en estos momentos, la Residencia de Calahorra, así como las concertadas con otras instituciones sociales o con las iniciativas privadas, fijando los criterios de ingreso en estos centros basados en la valoración de la situación médica, socio-familiar, económica, y de vivienda de los solicitantes.

Por todo ello vengo a disponer

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer el sistema de ingreso en las Residencias de Tercera Edad dependientes del Gobierno de La Rioja, así como en plazas concertadas.

Artículo 2.— Concepto de Residencia.

A los efectos de esta disposición, se entiende como Residencia de Tercera Edad, los Centros dependientes del Gobierno de La Rioja o de instituciones públicas, sociales o privadas con plazas concertadas, destinadas a servir de residencia permanente a las personas que reúnan las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 3.— Usuarios.

Podrán acceder a la condición de usuarios de las Residencias de Tercera Edad propias o concertadas las personas mayores de 60 años con residencia de tres años en la Comunidad Autónoma de La Rioja o que tengan la condición de riojanos cuyas circunstancias, al amparo de lo establecido en esta Orden, aconsejen el ingreso en estos Centros.

Artículo 4.— Criterios de admisión.

Los criterios de ingreso irán determinados en primer lugar por la función que las residencias de Tercera Edad desempeñan en la política de Servicios Sociales, como último recurso frente a otras medidas que favorezcan la integración social o familiar y, en segundo lugar, por la falta de recursos económicos, las limitadas condiciones de habitabilidad de la vivienda del solicitante, el abandono o soledad y las circunstancias personales, familiares o sociales que por su gravedad aconsejen el ingreso en el Centro, todo ello conforme la puntuación establecida en el Baremo del Anexo II.

Artículo 5.— Solicitud.

El procedimiento de ingreso en una Residencia de Tercera Edad se iniciará mediante solicitud ante la Dirección General de Bienestar Social conforme al modelo adjunto (Anexo I) donde constarán los datos personales y certificación de la veracidad de los datos aportados. La solicitud únicamente podrá ser realizada por el interesado o por su representante legal.

Artículo 6.— Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la cartilla médica de la Seguridad Social o Asistencia Médico-Farmacéutica.
- Declaración del IRPF del último año o declaración jurada o promesa sobre bienes.

Por parte de los Servicios Sociales de Base o por la Dirección General de Bienestar Social se facilitarán los medios precisos a aquellos solicitantes que por sus circunstancias personales no puedan aportar la documentación requerida.

Artículo 7.— Informes.

Recibida la solicitud, en el plazo máximo de 30 días se elaborará por la Dirección General de Bienestar Social informe social al que se unirá certificación del INSS, INSERSO o de la propia Consejería sobre percepción de prestaciones económicas y Certificación de la Delegación de Hacienda sobre bienes del solicitante. Igualmente, se emitirá informe médico que determinará si padece enfermedad crónica que requiera asistencia hospitalaria o trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia del Centro en cuyo caso no procederá el ingreso. El informe médico determinará, asimismo, si precisa atención asistida.

Artículo 8.— Comisión de Valoración de Ingresos.

1.— Dependiente de la Dirección General de Bienestar Social se constituye una Comisión de Valoración de Ingresos que procederá a la valoración de las solicitudes presentadas emitiendo la correspondiente propuesta de ingreso en los Centros y elaborando, en su caso, la correspondiente lista de espera.

2.— La expresada Comisión de Valoración de Ingresos estará compuesta por los siguientes miembros: